



CONCURSO: 247/2016

AUTO APROBATORIO DE PLAN DE LIQUIDACIÓN

En Girona a 2 de JUNIO de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Las presentes actuaciones aparecen registradas como Concurso Voluntario Abreviado en el que se encuentra declarado en concurso la persona jurídica Masegur S.A.U., habiendo presentado la propia entidad concursada un plan de liquidación conteniendo una propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva junto con la solicitud de concurso, habiéndose dado traslado del plan de liquidación a la administración concursal (AC) para informe y al resto de acreedores personados para alegaciones.

SEGUNDO.- Por escrito de 17/5/2016 la AC presentó el informe solicitado, valorando el plan de liquidación en general y la propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva en particular.

TERCERO.- Por diligencia de ordenación de fecha 25/5/2016, acordó pasar las actuaciones a SSª, para el dictado de la resolución correspondiente.

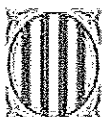
RAZONAMIENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales que se contienen en el artículo 191 ter de la LC en cuanto a la presentación del Plan de Liquidación por parte de la concursada y su valoración por medio de informe presentado al Juzgado por la administración concursal.

SEGUNDO.- Partiendo del contenido del propio plan de liquidación y de la valoración que del mismo hace en su informe el AC, procede aprobar aquel si bien realizando las modificaciones siguientes que afectan a la venta en conjunto de la unidad productiva y ello con la finalidad de adaptarla a las exigencias legales por un lado y a la posibilidad de concurrencia que garantice una venta en las mejores condiciones, por otro lado.

Así en cuanto a la venta de la unidad productiva:

Ciertamente la normativa concursal es favorable a la venta en sede de liquidación de los establecimientos o unidades productivas del concursado como medio para mantener la actividad empresarial del deudor y por ende el empleo directo e indirecto, el tejido empresarial y la riqueza social que ello conlleva. Como ejemplo de este principio





inspirador de la normativa concursal en sede de liquidación, cabe citar el tenor literal del art. 148 LC al exponer que: "...la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso que, siempre que sea factible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos"

Como informa la AC en su escrito de 17/5/2016, ciertamente en la solicitud de concurso presentada inicialmente para dos mercantiles (Massegur S.A.U. e Inmobles Massegur) se contenía una propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva conjunta para ambas sociedades, sin distinción de activos ni de contratos vigentes ni de plantilla de trabajadores a subrogarse por la adquirente etc.

Así mismo y en la medida en que por este Juzgador, en aplicación de la normativa legal y en particular la forma de tramitar conjuntamente procedimientos concursales (arts. 25 y ss. LC), se acordó la tramitación individualizada y coordinada de cada uno de los concursos, incoando un procedimiento para cada una de las sociedades, resulta indispensable que la propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva se presente por cada una de las mercantiles a transmitir, distinguiendo los activos que integran cada una de las unidades productivas, detallando los establecimientos, maquinaria, instalaciones, bienes intangibles, existencias etc, así como los contratos de toda índole en que se subrogará el adquirente, distinguiendo los trabajadores que lo son de una u otra mercantil.

Esta propuesta de adquisición individualiza para cada una de las sociedades en concurso, sería deseable que fuera presentada consensuadamente con la AC y su tramitación ser regirá por las siguientes reglas que tienden a dotar de claridad, transparencia y publicidad a la transmisión:

1º) La propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva deberá presentarse, cumplimentando los requisitos formales establecidos en la presente resolución y en el plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación de la presente.

En lo no previsto en el plan de liquidación sobre este particular, la venta de la unidad productiva se llevará a cabo en el modo establecido por el art. 149 LC (reglas supletorias).

2º) En el caso de que la propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva se presente exclusivamente por la entidad concursada sin el acuerdo de la AC, se dará traslado a ésta última para informe en un plazo de 10 días.

3º) La propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva deberá contener:

Descripción detallada el conjunto de medios personales y materiales o





inmateriales (marcas, diseños, patentes, copyright) objeto de la transmisión y en particular:

Identificación del Establecimiento/s donde se realiza la actividad Empresarial con expresión de si es de propiedad de la Empresa y las cargas existentes actualizadas y la situación arrendaticia con identificación de la parte arrendadora, precio mensual y duración del mismo.

Identificación del numero de puestos de trabajo, categoría, antigüedad, y relación de salarios anuales brutos.

Identificación de los Contratos de Leasing y Renting de la Empresa, que estuvieran en vigor y fueren necesarios para continuar con la actividad empresarial, con identificación de las partes y en su caso voto positivo a la oferta de compra realizada.

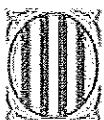
Identificación exhaustiva de los Activos Intangibles: Para evitar futuros procedimientos judiciales entre el nuevo adquirente de la Empresa y en su caso los legítimos titulares, en la identificación de la Unidad productiva es necesario la identificación exhaustiva de los Activos Intangibles, esto es las Invencciones (las Patentes y los Modelos de Utilidad), los Signos distintivos (Marca y Nombre Comercial) y el Diseño Industrial.

4º) La adjudicación tendrá lugar con arreglo a los criterios que se detallan en la regla 3º del plan de liquidación, efectuándose la venta a favor de la mejor oferta recibida sin perjuicio de que entre ofertas cuyo precio no difiera en más del 15 por ciento de la inferior, podrá el juez acordar la adjudicación a esta cuando considere que garantiza en mayor medida la continuidad de la empresa, o en su caso de las unidades productivas, y de los puestos de trabajo, así como la mejor satisfacción de los créditos de los acreedores.

5º) Para los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial, incluidos en los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor que se enajenen en conjunto, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si se transmitiesen sin subsistencia de la garantía, corresponderá a los acreedores privilegiados la parte proporcional del precio obtenido equivalente al valor que el bien o derecho sobre el que se ha constituido la garantía suponga respecto a valor global de la empresa o unidad productiva transmitida.

Si el precio a percibir no alcanzase el valor de la garantía, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 94 será necesario que manifiesten su conformidad a la transmisión los acreedores con privilegio especial que tengan derecho de ejecución separada, que representen al menos el 75 por ciento del pasivo de esta naturaleza afectado por la transmisión y que pertenezcan a la misma clase, según determinación del





artículo 94.2. En tal caso, la parte del valor de la garantía que no quedase satisfecha tendrá la calificación crediticia que le corresponda según su naturaleza.

Si el precio a percibir fuese igual o superior al valor de la garantía, no será preciso el consentimiento de los acreedores privilegiados afectados.

b) Si se transmitiesen con subsistencia de la garantía, subrogándose el adquirente en la obligación del deudor, no será necesario el consentimiento del acreedor privilegiado, quedando excluido el crédito de la masa pasiva

6º) Una vez presentada la propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva y en su caso el informe de la AC, se dará traslado de la misma a todas las partes personadas y a la representación legal de los trabajadores, para que sobre la misma efectúen las alegaciones que convengan a su derecho e interés en un plazo máximo de 10 días a contar desde el traslado.

7º) Las ofertas presentadas deberán incluir, además de la información a que se hace referencia en la Regla 4º del plan de liquidación, la siguiente información:

c) Precio ofrecido, modalidades de pago y garantías aportadas. En caso de que se transmitiesen bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, deberá distinguirse en la oferta entre el precio que se ofrecería con subsistencia o sin subsistencia de las garantías.

d) Incidencia de la oferta sobre los trabajadores.

8º) Publicidad de la venta de la UP y de sus condiciones.

La administración concursal elaborará un extracto de las condiciones de venta que se enviará:

1) A la Dirección General d'Industria de Catalunya para su publicidad,

2) Al Gabinete de Prensa del TSJ Cataluña.

3) A cualquier otra web que gratuitamente ofrezca la publicación de estas ofertas.

4) El exacto se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado y se remitirá a la Cámara de Comercio, previa la elaboración de un protocolo de actuación.

9º) Mejoras de las ofertas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la administración concursal, a la vista de las ofertas presentadas, siempre y cuando se haya previsto en las condiciones iniciales, puede pedir al juez la apertura de una siguiente fase de mejora, para lo cual se concederá a los mejores oferentes un nuevo plazo para presentar ofertas mejoradas, dichas ofertas serán abiertas en el Juzgado en audiencia pública por el Tribunal.

10º). La autorización de la venta.

Por último ha de adjudicarse la UP a la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en la presente resolución y el informe que sobre el particular presente de la Administración concursal y las alegaciones que en su caso hayan efectuado los





representantes de los trabajadores.

TERCERO.- Procede aprobar el resto de mecanismos de transmisión previstos en el plan de liquidación y en sus propios términos..

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 167 de la LC, procede decretar la apertura de la sección 6ª de calificación.

Por todo ello, se debe aprobar el plan de liquidación con la salvedad de introducir la mención anteriormente reseñada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación en derecho.

PARTE DISPOSITIVA.- Don Hugo Novales Bilbao Magistrado del Juzgado Mercantil de esta Ciudad, ante mí el Secretario ACUERDA:

1) APROBAR el Plan de Liquidación de la concursada Masegur S.A.U., propuesto por la administración concursal, debiendo introducir las siguientes modificaciones:

La propuesta vinculante de adquisición, individualiza para cada una de las sociedades en concurso, sería deseable que fuera presentada consensuadamente con la AC y su tramitación ser regirá por las siguientes reglas que tienden a dotar de claridad, transparencia y publicidad a la transmisión:

1º) La propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva deberá presentarse, cumplimentando los requisitos formales establecidos en la presente resolución y en el plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación de la presente.

En lo no previsto en el plan de liquidación sobre este particular, la venta de la unidad productiva se llevará a cabo en el modo establecido por el art. 149 LC (reglas supletorias).

2º) En el caso de que la propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva se presente exclusivamente por la entidad concursada sin el acuerdo de la AC, se dará traslado a ésta última para informe en un plazo de 10 días.

3º) La propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva deberá contener:

Descripción detallada el conjunto de medios personales y materiales o inmateriales (marcas, diseños, patentes, copyright) objeto de la transmisión y en particular:

Identificación del Establecimiento/s donde se realiza la actividad Empresarial con expresión de si es de propiedad de la Empresa y las cargas existentes actualizadas y la





situación arrendaticia con identificación de la parte arrendadora, precio mensual y duración del mismo.

Identificación del número de puestos de trabajo, categoría, antigüedad, y relación de salarios anuales brutos.

Identificación de los Contratos de Leasing y Renting de la Empresa, que estuvieran en vigor y fueren necesarios para continuar con la actividad empresarial, con identificación de las partes y en su caso voto positivo a la oferta de compra realizada.

Identificación exhaustiva de los Activos Intangibles: Para evitar futuros procedimientos judiciales entre el nuevo adquirente de la Empresa y en su caso los legítimos titulares, en la identificación de la Unidad productiva es necesario la identificación exhaustiva de los Activos Intangibles, esto es las Invenciones (las Patentes y los Modelos de Utilidad), los Signos distintivos (Marca y Nombre Comercial) y el Diseño Industrial.

4º) La adjudicación tendrá lugar con arreglo a los criterios que se detallan en la regla 3º del plan de liquidación, efectuándose la venta a favor de la mejor oferta recibida sin perjuicio de que entre ofertas cuyo precio no difiera en más del 15 por ciento de la inferior, podrá el juez acordar la adjudicación a esta cuando considere que garantiza en mayor medida la continuidad de la empresa, o en su caso de las unidades productivas, y de los puestos de trabajo, así como la mejor satisfacción de los créditos de los acreedores.

5º) Para los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial, incluidos en los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes o de servicios pertenecientes al deudor que se enajenen en conjunto, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Si se transmitiesen sin subsistencia de la garantía, corresponderá a los acreedores privilegiados la parte proporcional del precio obtenido equivalente al valor que el bien o derecho sobre el que se ha constituido la garantía suponga respecto a valor global de la empresa o unidad productiva transmitida.

Si el precio a percibir no alcanzase el valor de la garantía, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 94 será necesario que manifiesten su conformidad a la transmisión los acreedores con privilegio especial que tengan derecho de ejecución separada, que representen al menos el 75 por ciento del pasivo de esta naturaleza afectado por la transmisión y que pertenezcan a la misma clase, según determinación del artículo 94.2. En tal caso, la parte del valor de la garantía que no quedase satisfecha tendrá la calificación crediticia que le corresponda según su naturaleza.

Si el precio a percibir fuese igual o superior al valor de la garantía, no será preciso el consentimiento de los acreedores privilegiados afectados.





b) Si se transmitiesen con subsistencia de la garantía, subrogándose el adquirente en la obligación del deudor, no será necesario el consentimiento del acreedor privilegiado, quedando excluido el crédito de la masa pasiva.

6º) Una vez presentada la propuesta vinculante de adquisición de la unidad productiva y en su caso el informe de la AC, se dará traslado de la misma a todas las partes personadas y a la representación legal de los trabajadores, para que sobre la misma efectúen las alegaciones que convengan a su derecho e interés en un plazo máximo de 10 días a contar desde el traslado.

7º) Las ofertas presentadas deberán incluir, además de la información a que se hace referencia en la Regla 4º del plan de liquidación, la siguiente información:

c) Precio ofrecido, modalidades de pago y garantías aportadas. En caso de que se transmitiesen bienes o derechos afectos a créditos con privilegio especial, deberá distinguirse en la oferta entre el precio que se ofrecería con subsistencia o sin subsistencia de las garantías.

d) Incidencia de la oferta sobre los trabajadores.

8º) Publicidad de la venta de la UP y de sus condiciones.

La administración concursal elaborará un extracto de las condiciones de venta que se enviará:

1) A la Dirección General d'Industria de Catalunya para su publicidad,

2) Al Gabinete de Prensa del TSJ Cataluña.

3) A cualquier otra web que gratuitamente ofrezca la publicación de estas ofertas.

4) El exacto se publicará en el tablón de anuncios del Juzgado y se remitirá a la Cámara de Comercio, previa la elaboración de un protocolo de actuación.

9º) Mejoras de las ofertas.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la administración concursal, a la vista de las ofertas presentadas, siempre y cuando se haya previsto en las condiciones iniciales, puede pedir al juez la apertura de una siguiente fase de mejora, para lo cual se concederá a los mejores oferentes un nuevo plazo para presentar ofertas mejoradas, dichas ofertas serán abiertas en el Juzgado en audiencia pública por el Tribunal.

10º). La autorización de la venta.

Por ultimo ha de adjudicarse la UP a la mejor oferta, de conformidad con lo establecido en la presente resolución y el informe que sobre el particular presente de la Administración concursal y las alegaciones que en su caso hayan efectuado los representantes de los trabajadores.





2) *Procédase a la apertura de la fase de calificación en la que cualquier acreedor o persona que acredite interés legítimo podrá personarse y ser parte, alegando por escrito cuanto considere conveniente para la calificación del concurso como culpable, dentro de los 10 días siguientes a la última publicación de la presente resolución.*

Dentro de los 15 días siguientes al de expiración del término anterior, la administración concursal presentará un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso con propuesta de resolución y en caso de culpabilidad, expresando la identidad de las personas a las que deba afectar la calificación y las que hayan de ser consideradas cómplices, así como determinando los daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado por las personas anteriores.

3) *No habiéndose decretado la suspensión de los efectos de la presente resolución, procédase a dar la publicidad legal a la presente resolución mediante mandamiento por duplicado dirigido al Registro Mercantil, haciendo constar en el mismo que procede su anotación registral sobre la base de lo dispuesto en el art. 197.6 Ley Concursal, cuyo tenor literal determina que “El juez del concurso, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar motivadamente al admitir el recurso de apelación la suspensión de aquellas actuaciones que puedan verse afectadas por su resolución. Su decisión podrá ser revisada por la Audiencia Provincial a solicitud de parte formulada mediante escrito presentado ante aquella en los cinco días siguientes a la notificación de la decisión del juez del concurso, en cuyo caso esta cuestión habrá de ser resuelta con carácter previo al examen del fondo del recurso y dentro de los diez días siguientes a la recepción de los autos por el tribunal, sin que contra el auto que se dicte pueda interponerse recurso alguno”.*

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá recurso de APELACIÓN que deberá interponerse en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución.

Así lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.

E/

